

LUIS EFRAÍN ZAPATA ZAPATA
ABOGADO
Universidad libre de Colombia
Cra 5ª #22-15 Oficina 207 Edificio Leo Palacé
Telf. 3444664 Celular 304-4797544
Lezza3003@yahoo.es

<http://saja.pereira.gov.co>

Señores
TESORERÍA MUNICIPAL
IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS
E. S. D.

ALCALDÍA DE PEREIRA
Radicación No: **43252-2016**
Fecha: 13/09/2016-15:48:51
Recibido por: SANDRA HELENA BETANCOURT ARISTIZABAL
Destino: Subsecretaría de Asuntos Tributarios

Referencia: DERECHO DE PETICIÓN

LUIS EFRAÍN ZAPATA ZAPATA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la como aparece al pie de mi firma, portador de la Tarjeta Profesional 124.137 del Consejo superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los señores **JUAN GREGORIO GARCÍA LONDOÑO Y MARGARITA ARROYAVE SANCHEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía 4.588.057 y 25.191.181 expedidas en Santuario, con fundamento en el poder concedido, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN**, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y el artículo 5º del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

- I. Mediante la Escritura Pública 4805 de fecha diciembre 31 de 2014 expedida en la Notaría **TERCERA** del círculo de Pereira, **JUAN GREGORIO GARCÍA LONDOÑO y MARGARITA ARROYAVE SANCHEZ** adquirieron el apartamento 201 que hace parte del edificio **SAGASTA P.H.**, ubicado en la Calle 23 # 5-50 con un área privada de 58.51 M2 y con un Coeficiente de Propiedad Horizontal del 9,06%
- II. La propiedad horizontal por efectos de la demora en el **IGAT** No se ha desenglobado.
- III. El impuesto predial unificado a nombre de **PAULA ANDREA BUITRAGO BURBANO** correspondiente a la ficha catastral **01 05 00 00 0036 0010 0 00 00 0000** corresponde al 100% de la propiedad horizontal identificada con la Matrícula Inmobiliaria 290-203069 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira.
- IV. **PAULA ANDREA BUITRAGO BURBANO** y el señor **EDEMIR ALEJANDRO OROZCO BEDOYA** fueron los vendedores del apartamento 201 del edificio **SAGASTA P.H.**
- V. Los señores **JUAN GREGORIO GARCÍA LONDOÑO y MARGARITA ARROYAVE SANCHEZ** fueron los compradores del apartamento 201 del edificio **SAGASTA P.H.**, Cada uno en un 50% en común y proindiviso.
- VI. Para efectos de la **LIQUIDACIÓN** de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** entre Juan Gregorio y Margarita se requiere el pago del impuesto predial y de valorización para poder

- VII. Pero como están las cosas cobran sobre la totalidad del edificio **SAGASTA P.H.** lo que equivale al 100% cuando en realidad de verdad lo único que se está vendiendo es un 9,06% del total de dicha propiedad.

PETICIÓN

1. Solicito **EXPRESAMENTE QUE SE PRORATEE DICHO IMPUESTO EN PROPORCIÓN A LA PROPIEDAD DE LOS SEÑORES JUAN GREGORIO GARCIA LONDOÑO Y DE MARGARITA ARROYAVE SANCHEZ.**
2. **Que solo se cobre el 9,06% del valor total del impuesto puesto que ese es el porcentaje de la propiedad que se pretende vender.**
3. **Que se expida el PAZ Y SALVO para la operación que se pretende efectuar.**

FUNDAMENTOS de DERECHO

Fundamento el derecho de petición en el art. 23 de la Constitución Política de Colombia sobre el derecho de petición; los artículos 5 y siguientes del Código Contencioso Administrativo y demás normas pertinentes; Sentencia T-377 de 2000 de la Corte Constitucional.

La Corte Constitucional ha precisado en cuanto al derecho de petición, y en forma concreta en la sentencia T-377 de 2000, estableció que:

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1) oportunidad 2) Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3) Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumplen estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición" (Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión. Bogotá, 3 de abril de 2000. M.P. Alejandro Martínez Caballero).

Notificaciones

Recibo notificaciones en la Carrera 5ª # 22-15 Oficina 207 Edificio Leo Palacé, de la ciudad de Pereira.

Atentamente


LUIS EFRAÍN ZAPATA ZAPATA

C.C. 14.932.384 expedida en Cali

T. P. 124.137 del C. S. J.

Anexo: Fotocopia del poder - copia del certificado de tradición-copia del recibo de pago 5789745



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	13 de septiembre de 2016	Número de radicado:	43292
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	LUIS EFRAIN ZAPATA ZAPATA		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	7
Anexos digitales:			
Destino:	MARIA LUCERO PATIÑO MORENO - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

